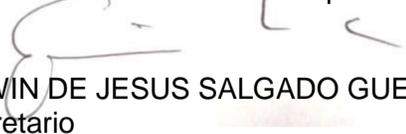


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 11 de septiembre de 2020. Señora Jueza, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda de acción de tutela presentada por la señora LILIANA ISABEL MENDEZ HERNANDEZ, actuando en nombre propio contra SALUD TOTAL E.P.S. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO.
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LILIANA ISABEL MENDEZ HERNANDEZ
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.
RADICADO: 23-686-40-89-01-2020-00122-00

San Pelayo, Córdoba, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora LILIANA ISABEL MENDEZ HERNANDEZ, actuando en nombre propio presenta acción de tutela contra SALUD TOTAL E.P.S, la cual reúne los requisitos fijados en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la ciudadana LILIANA ISABEL MENDEZ HERNANDEZ, actuando en nombre propio, contra SALUD TOTAL E.P.S.-S., por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, mínimo vital y seguridad social.

SEGUNDO: Dar traslado a la entidad accionada SALUD TOTAL E.P.S-S. del escrito de tutela y sus anexos por el término de DOS (02) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de su notificación, para que dentro del mismo rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la presente acción, e indique, lo siguiente: 2.1.- Si el servicio médico que se solicita por parte de la accionante, cuenta con toda la autorización requerida para realizar dicho procedimiento y se encuentra incluido o no en el plan obligatorio de salud de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, debiendo citar expresamente la normatividad; 2.2.- Los datos financieros de que disponga, relacionados con el afiliado o beneficiario y su núcleo familiar, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente el servicio solicitado deba ser sufragado por el paciente y; 2.3.- ordenar a la entidad promotora de SALUD TOTAL E.P.S.-S. explicar los motivos por los cuales no ha autorizado el servicio requerido por la paciente.

TERCERO: Vincúlese como tercero con interés a la Secretaria para el Desarrollo de la Salud de Córdoba, a la que se le concede un término de dos (02) días calendario, contado a partir de su notificación, para que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la tutela.

CUARTO: Vincúlese como tercero con interés a la I.P.S. SANARTE, a la que se le concede un término de dos (02) días calendario, contado a partir de su notificación, para que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la tutela.

QUINTO: Comuníquese la admisión de la presente tutela a la Personera Municipal de San Pelayo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ